



## Comunidad de Madrid

En relación con el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el 20 de junio de 2024, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

### **I.- Antecedentes y objeto**

El Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid establece el marco jurídico en el que se presta esta asistencia en la Comunidad de Madrid.

Según la memoria que acompaña al proyecto normativo que se informa, dadas las modificaciones legislativas a la ley estatal sobre la materia y las diversas reformas legales por las que además se ha visto afectada, con el presente Anteproyecto de decreto se pretende actualizar el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como organizar las relaciones entre la administración de la Comunidad de Madrid y las instituciones colegiales competentes para la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita y las subvenciones asociadas al reconocimiento de este derecho.

Entre las modificaciones que se plantean destaca la necesidad de ampliar las competencias de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, órgano administrativo colegiado encargado del reconocimiento del derecho en el ámbito territorial al que alcanza el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con el fin de adaptarlas a la normativa estatal.

Asimismo, se persiguen los siguientes objetivos:

- Clarificar el marco normativo que regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita, hacer más fácil, para los destinatarios de justicia gratuita, la comprensión del procedimiento y del alcance del derecho, así como facilitar la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.
- Actualizar el formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita, incluyendo los datos y requisitos que establece la normativa actual, recogiendo de forma más sistemática y precisa datos que son necesarios para su tramitación y resolución, adaptándolo a la gestión electrónica de expedientes y añadiendo información más exhaustiva y actualizada sobre protección de datos de carácter personal.
- En lo que respecta a la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, regular de forma más detallada el contenido y tramitación de las certificaciones que los Consejos de los Colegios Profesionales de Abogados y de Procuradores deben presentar ante la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

- Actualizar las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales en los que deben intervenir

### II.- Contenido

El proyecto de decreto se estructura en:

Un preámbulo, 50 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y seis títulos más, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos

**PREÁMBULO.** Describe los antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como resume el contenido de la disposición, y destaca los aspectos más relevantes en cuanto a su tramitación.

El Título Preliminar “Disposiciones Generales” ( arts. 1 al 3 ) establece el objeto del decreto, así como el ámbito de aplicación, su régimen jurídico y quiénes pueden ser titulares del derecho.

El Título I “Organización y Funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita” ( arts. 4 al 7 ) regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, órgano administrativo colegiado encargado del reconocimiento del derecho en el ámbito territorial al que alcanza el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ampliando sus competencias con el fin de adaptarlas a la nueva normativa estatal y se aclaran determinados aspectos que afectan a la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

En el Título II “Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita” ( arts. 8 al 19 ) se recoge el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, dividido en tres capítulos, con el fin de ordenar las tareas a realizar por los distintos sujetos intervinientes en la tramitación de las solicitudes de justicia gratuita.

El Título III “Designación de abogado y de procurador de oficio” ( arts. 20 al 25) se refiere a la designación de abogado y de procurador de oficio, regulando de forma detallada, entre otras cuestiones, la renuncia que puede hacer la persona solicitante a la designación de profesionales de oficio.

El Título IV, “Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación Gratuitas “ (arts. 26 al 31) regula la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, encargando a los Colegios de Abogados y de Procuradores la gestión colegial de estos servicios.



## Comunidad de Madrid

El Título V “ Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita “ (arts. 32 a 46) regula la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y se divide, a tal efecto, en dos capítulos.

El Título VI “Asistencia Pericial Gratuita” (arts. 47 a 49 bis) : Regula la asistencia pericial gratuita de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, haciendo especial referencia a las peritaciones realizadas por peritos privados en procedimientos judiciales en los que intervienen personas a las que se le ha reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El primero de los dos artículos numerado como 49 se denomina “Peritos privados” y entre otras cuestiones establece que los honorarios devengados en los procedimientos judiciales por estos profesionales serán abonados por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de justicia

El segundo de los artículos numerado como 49, se denomina “Habilitación normativa” estableciendo que, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de justicia se determinarán la cuantía y la forma de pago de la retribución a satisfacer a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.

La Disposición transitoria única. Establece que la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto se regirá por la normativa vigente en el momento de presentar la solicitud.

La Disposición derogatoria única. Deroga el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### La Disposición final primera.

Contiene una habilitación general para que el titular de la consejería competente en materia de justicia para dictar las órdenes necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, contiene la siguiente habilitación expresa para desarrollar, mediante orden:

- Modificar el formulario normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita, recogido en el anexo I del decreto.
- Modificar las bases económicas y módulos de indemnización recogidos en el anexo II del decreto, así como crear nuevos módulos.
- Fijar, con carácter excepcional, a petición debidamente acreditada del Colegio Profesional correspondiente y para aquellos procedimientos judiciales de especial complejidad que, por su volumen, carga de trabajo u otra circunstancia, así lo requieran, unas cuantías superiores a las recogidas en el anexo II del decreto, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias.



## Comunidad de Madrid

La Disposición final segunda. Establece que los preceptos recogidos en el Título V del Decreto, denominado “Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita”, así como las bases económicas y módulos de indemnización establecidos en el anexo II, serán de aplicación a la primera certificación presentada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto.

La Disposición final tercera. La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el BOCM.

### Tres anexos.

- El anexo I recoge el formulario normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita
- El anexo II regula las bases económicas y módulos de indemnización a aplicar a las distintas actuaciones de los profesionales en los procedimientos judiciales.
- El anexo III regula el momento del devengo de la indemnización de las actuaciones de los profesionales designados en turno de oficio.

### **III.- Observaciones formales**

Aunque en la memoria se hace constar que el articulado está compuesto por 49 artículos, lo cierto es que en la redacción del Proyecto constan 50, al figurar los dos últimos con idéntica numeración y en concreto:

Artículo 49. Peritos privados

Artículo 49. Habilitación normativa

Por otro lado, la denominación del segundo Artículo 49 “Habilitación normativa” coincide con la de la Disposición final primera del Anteproyecto.

Por lo tanto y con independencia de la observación de fondo que se realizará sobre el Artículo 49. “Habilitación normativa”, debe procederse, en todo caso, a la correcta numeración y denominación de los artículos indicados.

### **IV.- Observación al contenido**

La regulación del cobro de las retribuciones devengadas por los Peritos privados en los procedimientos judiciales, se encuentra regulada en el Anteproyecto en los dos artículos numerados como 49, así:

#### **Artículo 49. Peritos privados**

“1. Los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos privados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, número 6, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, serán abonados por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente



## Comunidad de Madrid

*en materia de justicia. Por lo tanto, en los supuestos en los que el órgano judicial proceda a designar perito, la Comunidad de Madrid abonará las pruebas periciales así acordadas cuando beneficien o afecten a los intereses del litigante que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.*

2. *Dicha retribución se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia.*
3. *La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que le son reembolsados los gastos que haya satisfecho con ocasión de pruebas periciales que, con posterioridad al devengo de su retribución, incumba atender a un tercero.*
4. *Los Colegios Profesionales remitirán anualmente a la Consejería competente en materia de justicia la lista de colegiados en el ámbito territorial autonómico dispuestos a actuar como peritos. De no existir colegio profesional para el tipo de pericia de que se trate, las asociaciones o entidades en que se agrupen tales técnicos privados serán quienes remitan su respectiva relación.”*

### **“Artículo 49. Habilitación normativa**

*Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de justicia se determinarán la cuantía y la forma de pago de la retribución a satisfacer a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.”*

Por el contrario el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, incluye, en un único artículo, el 43. 2 y 5, el contenido que el proyecto distribuye en ambos artículos 49, y que aparecen como:

*“43.2. Corresponde a la Comunidad de Madrid abonar, a través de la Consejería competente en materia de justicia, los honorarios devengados por los profesionales que intervengan como peritos privados, retribución cuyo devengo se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia.*

*En los supuestos en los que cabe al órgano judicial designar de oficio perito, la Comunidad de Madrid abonará las pruebas periciales así acordadas sólo cuando beneficien o afecten a los intereses del litigante que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.”*

*“43.5. Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de justicia se determinarán la cuantía y la forma de pago de la retribución a satisfacer a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.”*

Una redacción similar a la actual, eliminando del Anteproyecto el segundo artículo 49 e incorporando su contenido como apartado 5 al primer artículo 49, permitiría resolver el defecto de numeración y la coincidencia entre la denominación del segundo artículo 49 y la Disposición final primera.



## **Comunidad de Madrid**

### **V.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”**

En la Memoria se señala escuetamente que la norma carece de impacto presupuestario dado que las estructuras e instrumentos que permiten la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en la Comunidad de Madrid ya están establecidos e implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y las prestaciones que integran el derecho a la asistencia jurídica gratuita son objeto de financiación a través de subvenciones anuales, que son recogidas en los presupuestos anuales de la Comunidad.

Sin embargo, ni en la MAIN ni en el texto del Anteproyecto, se especifica, en relación a la Comisión de Asistencia Justicia Gratuita, que la pertenencia a la misma no dará lugar a retribución o indemnización de ningún tipo, alusión que debe incorporarse tanto en el texto del decreto como en la MAIN.

### **VI.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, emite informe favorable al proyecto objeto de informe, condicionado a lo dispuesto en el apartado V.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**